



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

#### Honorable Asamblea:

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80 fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito y somete a su consideración el presente:

### D I C T A M E N

#### I. METODOLOGÍA.

En el apartado denominado “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el pre-dictamen de la iniciativa. En el apartado “**Descripción de la Iniciativa**” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la misma en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “**Consideraciones**”, la que suscribe este pre-dictamen, expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente pre-dictamen.

#### II.- ANTECEDENTES.

**A.-** El día 15 de noviembre de 2018, Diputado Juan Ángel Bautista Bravo integrante del Grupo Parlamentario del Partido del MORENA, presentó ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6° y Cuadragésimo tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

En ésta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en mención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

**B.-** Con fecha 27 de diciembre de 2018, mediante oficio CTyPS/LXIV/171/18, esta Comisión solicitó a la Mesa Directiva, prórroga para emitir dictamen de la Iniciativa, la cual fue otorgada mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-362, recibido el 31 de enero de 2019.

### III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

En su proyecto de iniciativa, el Diputado señala antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo, de las cuales en el año de 1991 produjo una de las definiciones de seguridad social de las cuales esta tuvo una gran aceptación a nivel mundial, entendiendo la misma como “ la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.

De lo anterior, manifiesta, que el principal objetivo de la seguridad social es la de velar porque las personas que están en la imposibilidad temporal o permanente de obtener un ingreso, o que se deben de asumir responsabilidades financieras excepcionales que puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto recursos financieros o determinados bienes o servicios y así que la seguridad social se debe centrar en otorgar protección a las personas, garantizándoles un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social o laboral, de forma que no se dependa únicamente de su situación de inserción en el mercado laboral o de la adquisición de habilidades y conocimientos (...).

El promovente del presente decreto, hace una referencia histórica hacia la Constitución de 1857, en los que describe los primeros atisbos para otorgar seguridad social o derechos a la clase trabajadora, los cuales se consagraron en el Artículo 5 de aquel ordenamiento a saber:



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

“5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento. La Ley no puede (...).

En el mismo orden histórico del promovente, hace referencia que, al promulgarse la Constitución de 1917, esta reivindicó derechos laborales al incorporarse a estas novedosas disposiciones en beneficio de la clase trabajadora, mismas que hacen referencia sobre las responsabilidades para los patrones, enfermedades y llevar acabo la observancia de los preceptos legales sobre higiene, seguridad y la previsión popular.

Hace referencia al contenido original del artículo 123 en su fracción XXIX de la Constitución la cual establecía lo siguiente:

“**XXIX. Se consideran de utilidad pública:** el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida (...).

Y continua el promovente del decreto, explicando las diferentes reformas que se le han hecho al artículo 123 de la Constitución en la fracción anteriormente mencionada, aludiendo que en la reforma de 1960 del artículo de referencia fueron adicionados el apartado A) y el apartado B), mismos que en este último, se incorporaron las normas que regulan las relaciones de trabajo entre los poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, con sus trabajadores y empleados.

Por lo que sostiene, que, en el sistema público del país, se incluyen Instituciones Federales, Estatales, Empresas Paraestatales y otros organismos sociales; pero, sin embargo, todas estas recaen casi por completo en dos Instituciones primordialmente las cuales son, El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Hace referencia en lo particular, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que establece la fracción XI del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, ya que esta manifiesta es la encargada de proporcionar los servicios de seguridad social a los trabajadores que prestan sus servicios a los poderes de la Unión, y haciendo referencia a un conjunto de prestaciones que el



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Instituto cubre de manera obligatoria, en lo referente hace mención al artículo y fracción antes mencionados:

**“Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a X. ...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

El promovente, refiere que, en sí, el espíritu de la seguridad social y que es reconocido por el precepto Constitucional antes mencionado, y la ley que reglamenta el funcionamiento del Instituto, la cual refiere, es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, menciona que esta misma imposibilita el pleno ejercicio del derecho social que corresponde a cualquier trabajador que preste sus servicios al Estado y que en el caso que le ocupa, se encuentra en lo dispuesto en la fracción XXIX del Artículo 6º y el Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto y que a la letra se estipula:

**“Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXVIII. ...



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

**XXIX.** Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.

**Cuadragésimo Tercero.** A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y hayan laborado por un periodo mínimo de un año, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.

Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación”.

De lo anterior, refiere el promovente, que los trabajadores que se encuentre contratados por contrato de honorarios o mediante contrato personal sujeto a la legislación común, estos no son considerados como trabajadores para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es así, que el promovente sustenta lo anterior con la tesis jurisprudencial que a continuación se enuncia:

***“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL VÍNCULO LABORAL SE DE MUESTRA CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, AUNQUE SE HAYA FIRMADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.”***



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Manifiesta que, a partir de lo anteriormente expuesto, se colige que cuando la persona prestó sus servicios de manera continua su trabajo, con base en el horario asignado a cambio de remuneración económica, existe una relación entre ella y los Poderes de la Unión, por lo que existe obligación a cargo del patrón, de otorgar de manera inmediata, los servicios de seguridad social para el patrón, sin que para ello deba pasar un año, como lo establece la Ley del Instituto.

Expone el promovente, que con el contenido actual de las disposiciones que se pretender modificar, se crea un estado de excepción en detrimento de un sector de trabajadores al Servicio del Estado, quienes tienen que haber laborado por un periodo mínimo de un año para ser considerados como trabajadores y por ende, poder ser sujetos de la seguridad social, no importando que las necesidades de la misma no requieran de un lapso establecido para ser ejercibles.

Así mismo aduce, que, para los efectos de la prohibición constitucional para la creación de los estados de excepción de facto, sirve de apoyo el contenido del artículo 1° de la Carta Magna.

Enfatiza el promovente, que, del artículo antes mencionado, que no ocurre en el caso que nos ocupa, si no que todo lo contrario, ya que la Constitución prevé las bases mínimas para el otorgamiento de la seguridad social y que la ley reglamentaria lo condiciona a la periodicidad de la labor que desempeña.

Y por último indica y hace manifestación y reitera, que el mandamiento que funda y motiva el actuar del Instituto, va en contravención a lo dispuesto por la Constitución, lo cual debe de ser enmendado a efecto de no hacer nugatorios los derechos humanos, sociales y laborales de las personas que prestan sus servicios a los Poderes de la Unión.

Derivado de los argumentos esgrimidos por el Diputado proponente es de advertirse la propuesta de:

***“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO”.***

#### IV.- CONSIDERACIONES.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

**PRIMERO.** - Que la iniciativa en estudio, plantea la reforma al artículo 6° y Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ahora bien, para una adecuada claridad respecto del planteamiento del promovente, a continuación, se insertará un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de modificación objeto de estudio:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXVIII. ...</p> <p><b>XXIX.</b> Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXVIII. ...</p> <p><b>XXIX.</b> Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo <del>y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.</del></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO ACTUAL
---------------	--------------



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

<p><b>CUADRAGÉSIMO TERCERO.</b> A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y hayan laborado por un periodo mínimo de un año, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p><b>CUADRAGÉSIMO TERCERO.</b> A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y <del>hayan laborado por un periodo mínimo de un año</del>, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.</p>
---	--

**SEGUNDO.** – Los Diputados que emiten el presente dictamen, coincidimos en que tienen que ser considerados cualquier trabajador independientemente de su relación laboral o tipo de contratación, a ser integrados en lo referente a la seguridad social y contar con acceso al sector salud que brida el Estado Mexicano, tal y como lo establece el artículo 4º Constitucional, que a la letra señala:

***Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de*



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Por otra parte, se considera que lo anterior está debidamente fundamentado en el artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaría que a la letra dice:

*“Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.*

*Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.*

*El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión”.*

Dicho lo anterior, esta dictaminadora, señala que la Secretaría Hacienda y Crédito Público, tiene facultades conforme lo señala el artículo Cuadragésimo Tercero de la Ley del ISSSTE, en su segundo párrafo, que a la letra dice:

**“CUADRAGÉSIMO TERCERO.** A las personas que (...).

*Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación”.*



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

**TERCERO.-** Lo anterior no quiere decir, que la presente iniciativa no cuente con los requisitos de viabilidad jurídica, esto es, que en virtud de que es un derecho de todos los trabajadores tienen que gozar de seguridad social. Sin embargo, también se aprecian cuestiones de técnica legislativa como lo es que la Iniciativa escribe “Cuadragésimo Tercero” con altas y bajas, en tanto que la LISSSTE usa altas (compactas) “CUADRAGÉSIMO TERCERO” y la iniciativa escribe con minúsculas “dependencias” y “entidades”, en tanto que la mencionada Ley utiliza mayúsculas y minúsculas, a saber: “Dependencias” y “Entidades”. Así mismo se tiene la existencia de párrafos inconclusos, los cuales al no ser completados quedan sujetos a interpretaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6° y Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado Juan Ángel Bautista Bravo, y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su primera Reunión Extraordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril del año 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA  
INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6 | Y CUADRAGESIMO TERCERO  
TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. Manuel de Jesús  
Baldenebro  
Arredondo  
PRESIDENTE**



**Dip. Manuel Gómez Ventura  
SECRETARIO**



**Dip. Verónica Ramos Cruz  
SECRETARIA**



**Dip. Ana María Rodríguez  
Ruiz  
SECRETARIA**



**Dip. Anita Sánchez Castro  
SECRETARIA**



**Dip. José Martín López  
Cisneros  
SECRETARIO**



**Dip. Evaristo Lenin Pérez  
Rivera  
SECRETARIO**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA  
INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 61 Y CUADRAGESIMO TERCERO  
TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. Isaías González Cuevas**  
**SECRETARIO**



**Dip. María Rosete**  
**SECRETARIA**



**Dip. Margarita García García**  
**SECRETARIA**



**Dip. Martha Angélica  
Zamudio Macías**  
**SECRETARIA**



**Dip. Pedro Daniel Abasolo  
Sánchez**  
**INTEGRANTE**



**Dip. María Guillermina  
Alvarado Moreno**  
**INTEGRANTE**



**Dip. Edgar Eduardo Arenas  
Madrigal**  
**INTEGRANTE**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA  
INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 61 Y CUADRAGESIMO TERCERO  
TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. Olegaria Carrasco  
Macías  
INTEGRANTE**



**Dip. Miguel Ángel Chico  
Herrera  
INTEGRANTE**



**Dip. Jorge Arturo Espadas  
Galván  
INTEGRANTE**



**Dip. Brenda Espinoza López  
INTEGRANTE**



**Dip. Ana Priscila González  
García  
INTEGRANTE**



**Dip. Héctor Guillermo de  
Jesús Jiménez y Meneses  
INTEGRANTE**



**Dip. Manuel Limón  
Hernández  
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA  
INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 61 Y CUADRAGESIMO TERCERO  
TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. María Teresa López  
Pérez  
INTEGRANTE**



**Dip. Marco Antonio Medina  
Pérez  
INTEGRANTE**



**Dip. José Luis Montalvo Luna  
INTEGRANTE**



**Dip. María del Pilar Ortega  
Martínez  
INTEGRANTE**



**Dip. Carlos Pavón Campos  
INTEGRANTE**



**Dip. Miriam Citlally Pérez  
Mackintosh  
INTEGRANTE**



**Dip. María Liduvina  
Sandoval Mendoza  
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA  
INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61 Y CUADRAGÉSIMO TERCERO  
TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. Miroslava Sánchez  
Galván  
INTEGRANTE**



**Dip. María Luisa Veloz Silva  
INTEGRANTE**



**Dip. Alejandro Viedma  
Velázquez  
INTEGRANTE**